



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Norma Milena Parra Soto
Demandado (a)	Herederos de Mauricio Loaiza Barrera (q.e.p.e.)
Radicación	50001311000320160031500
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 36, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Las pretensiones no están expresadas con claridad, toda vez que no puede pretender la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin que ante se hubiese declarado la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. Arts. 91.1 y 82.4 CGP)

*No dirigió la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de Mauricio Loaiza Barrera. (Art 82.11, art. 87 CGP)

NOTIFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN FORZADA**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 093 del **21 JUL 2016**

LEONARDO BEPILUDEZ
Secretario